

Municipalidad Provincial de Padre Abad

Año de la lucha Contra la Corrupción y la Impunidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2019 - MPPA-A

Aguaytía, 04 de Junio del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PADRE ABAD-AGUAYTIA.

VISTO:

El expediente interno N°03783-2019, de fecha 08 de Abril del 2019, El Concejo Municipal de la Provincia de Padre Abad, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 011, de fecha 04 de Mayo del 2019, Informe N° 172-2019-SGC/GACTE-MPPA-A, de fecha 08 de Abril del 2019, del Sub Gerente Catastro; Informe N° 067-2019-GACTE-MPPA-A, de fecha 06 de Mayo del 2019, del Gerente de Acondicionamiento Territorial; Informe Legal N° 304-2019-GAJ-MPPA-A de fecha 20 de Mayo del 2019, del Gerente de Asesoría Jurídica; Sobre la **MODIFICACION del Artículo 1 y Artículo 5, de la Ordenanza Municipal N°010-2016-MPPA-A**, de fecha 06 de Junio del 2016; **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LOS BENEFICIARIOS AL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH) DEL FONDO MI VIVIENDA EN LA PROVINCIA DE PADRE ABAD"**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el **Artículo 192° de la Constitución Política del Perú** las municipalidades tienen competencias, entre otras para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales, es de responsabilidad planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y sus planes y programas correspondiente y el artículo 197 precisa que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local.

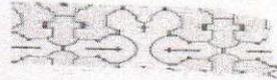
Que, el **artículo 194° de la Constitución Política, modificada por la Ley 27080 Ley de Reforma Constitucional** y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. **Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)**". Reconoce a la Municipalidad como Órganos de Gobierno Local con **autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales.** Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete a su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables.

Que, el **artículo 195°, incisos 3 y 8 de nuestra Constitución Política del Perú**, señala que los Gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y son competentes para administrar sus bienes y rentas, así como regular sus actividades en cuanto a su sustentabilidad de los recursos conforme a ley. Asimismo el artículo 196° el Patrimonio de las Municipalidades están constituidas por los bienes y rentas, señaladas en el inciso 3, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por ordenanzas municipales, creados conforme a ley;

Que, mediante la **Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972**, en el artículo II del Título Preliminar menciona que: **"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"**.

Que, el **Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972**, estable que "Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan su voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"

Que, en su **Artículo 40° de la mencionada Ley**, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa". (...).



Municipalidad Provincial de Padre Abad

Año de la lucha Contra la Corrupción y la Impunidad

Que, mediante la ley N° 27829, se creó el Bono Familiar Habitacional (BFH) como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que se otorga en los ámbitos urbanos y rural, por una sola vez, al grupo familiar beneficiario, sin cargo de restitución por partes de estos y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y esfuerzo al constructor; el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social.

Que, el decreto Supremo N° 005-2006-VIVIENDA aprueba el Plan Nacional de Vivienda – Vivienda para Todos: Lineamientos de Política 2006-2015”, teniendo en cuenta la situación actual y las políticas y programas de vivienda que se deben impulsar, el Plan Nacional de la Superación de la pobreza, el Plan Nacional de Competitividad, el Marco Macroeconómico Multianual, la carta de política social, el Acuerdo Nacional y las metas de desarrollo del milenio.

Que mediante Resolución Ministerial N° 047-2016-VIVIENDA, Convoca a la población a nivel nacional a participar en la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el Año 2016, en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, para el otorgamiento de hasta 20,000BFH.

Que, la norma IV del título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N°133-2013-EF, señala que los gobiernos locales, mediante ordenanza municipal pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con sus límites que señala la ley. Del mismo modo, el Artículo 52° del acotado marco normativo, preceptúa que los gobiernos locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne.

Que, el reglamento de la ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, Ley N° 29090, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-vivienda, en sus Artículos 47° y 50°, establecen requisitos y procedimientos para obtener licencias de edificación.

Que, a través del Informe N° 0172-2019-SGC/GACTE-MPPA-A, de fecha 08 de abril del 2019, el Sub Gerente de Catastro de la Comuna Provincial, remite la propuesta de Modificación de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPPA-A, **debiendo Decir de la siguiente manera: ARTICULO 1°; ESTABLECER** el por derecho de trámite de licencia de edificación sin costo alguno, Certificado de conformidad de Obra sin Costo alguno, contenidos en el texto Único de Administrativos, a los beneficiarios calificados y que ejercen bajo los lineamientos de producto “Construcción en Sitio Propio”, del Programa de techo propio a cargo del ministerio de vivienda, construcción y saneamiento. **ARTICULO 5°; Precisar**, que los beneficios señalados en los artículos precedentes serán únicamente aplicables a obras no mayores de 45 m2 y no exige a los beneficiarios calificados la presentación de la documentación y requisitos de acuerdo al TUPA Vigente.

Que, mediante Informe N° 067-2019-GACTE-MPPA-A, de fecha 06 de mayo del 2019, la Gerente de Acondicionamiento Territorial de la Entidad Edil, solicitó la Modificación de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPPA-A, Sobre la **MODIFICACIÓN** del Artículo 1 y Artículo 5, de la Ordenanza Municipal N°010-2016-MPPA-A, de fecha 06 de junio del 2016; “**ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LOS BENEFICIARIOS AL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH) DEL FONDO MI VIVIENDA EN LA PROVINCIA DE PADRE ABAD**”. **Debiendo Decir de la siguiente manera: ARTICULO 1°; ESTABLECER** el por derecho de trámite de licencia de edificación sin costo alguno, Certificado de conformidad de Obra sin Costo alguno, contenidos en el texto Único de Administrativos, a los beneficiarios calificados y que ejercen bajo los lineamientos de producto “Construcción en Sitio Propio”, del Programa de techo propio a cargo del ministerio de vivienda, construcción y saneamiento. **ARTICULO 5°; Precisar**, que los beneficios señalados en los artículos precedentes serán únicamente aplicables a obras no mayores de 45 m2 y no exige a los beneficiarios calificados la presentación de la documentación y requisitos de acuerdo al TUPA Vigente.

Que, el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 inciso 8° establece que “**Son Atribuciones de Concejo Municipal: Aprobar, Modificar o derogar Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos**” y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; debatido en Sesión Ordinaria N° 011, de fecha 04 de Mayo del 2019, con el **VOTO en UNANIMIDAD** de los integrantes del Concejo Municipal y dispensa del trámite de lectura, se aprobó la siguiente:



Municipalidad Provincial de Padre Abad

Año de la lucha Contra la Corrupción y la Impunidad

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE APRUEBA la MODIFICACION del Artículo 1 y Artículo 5, de la Ordenanza Municipal N°010-2016-MPPA-A, de fecha 06 de junio del 2016; "ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LOS BENEFICIARIOS AL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH) DEL FONDO MI VIVIENDA EN LA PROVINCIA DE PADRE ABAD"

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, MODIFICACIÓN del ARTICULO 1° y ARTICULO 5° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPPA-A; SOBRE ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LOS BENEFICIARIOS AL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH) DEL FONDO MI VIVIENDA EN LA PROVINCIA DE PADRE ABAD"

Conforme al siguiente texto:

ARTICULO 1°; ESTABLECER el derecho de trámite de licencia de edificación sin costo alguno, Certificado de conformidad de Obra sin Costo alguno, contenidos en el texto Único de Administrativos, a los beneficiarios calificados y que ejercen bajo los lineamientos de producto "Construcción en Sitio Propio", del Programa de techo propio a cargo del ministerio de vivienda, construcción y saneamiento.

ARTICULO 5°; Precisar, que los beneficios señalados en los artículos precedentes serán únicamente aplicables a obras no mayores de 45 m2 y no exime a los beneficiarios calificados la presentación de la documentación y requisitos de acuerdo al TUPA Vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Acondicionamiento Territorial y a todas las áreas involucradas, asimismo encargar a Secretaría General su distribución.

ARTICULO TERCERO. - ESTABLECER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el cartel y/o portal institucional de la Municipalidad [www. munipadreabad.gob.pe](http://www.munipadreabad.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

ROMAN TENAZOA SECAS
ALCALDE PROVINCIAL

